



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 164-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 JUN. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don William Eduardo Zapata Villamonte; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 072-2011-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Octubre del 2011, se otorga a **don William Eduardo Zapata Villamonte**, Ingeniero IV, Categoría Remunerativa SPB de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/. 3,063,68 Nuevos Soles equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señor padre don Teofilo Zapata Sandoval, ocurrido el día 18 de Setiembre del 2011;

Que, con Registro N° 90887 de fecha 02 de Noviembre del 2011, **don William Eduardo Zapata Villamonte**, solicita nuevo cálculo y reintegro del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** sobre la base de cuatro (04) remuneraciones totales mensuales; Teniendo como respuesta el Oficio N° 051-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Enero del 2012 donde la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque le declara su pretensión en Improcedente;

Que, con Registro N° 13103 de fecha 24 de Enero del 2012, nuevamente **don William Eduardo Zapata Villamonte** solicita el pago del reintegro **por el pago del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, sobre la base de cuatro (04) remuneraciones totales mensuales incluyendo los incentivos laborales y canasta Alimenticia; teniendo como respuesta el Oficio N° 141-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Febrero del 2012, en la cual la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque le comunica que su solicitud ya ha sido atendida con el Oficio N° 051-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Enero del 2012, conforme a los lineamientos dados por el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano del día 18 de Junio del 2011;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 240115 de fecha 14 de Marzo del 2012, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 141-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Febrero del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro el pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, ascendente a la suma de S/. 7,507,48, así como los intereses legales correspondientes, tomando en consideración todos los beneficios y bonificaciones otorgados en la fecha de fallecimiento de su señor padre;

Que, en el presente caso el Oficio N° 141-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Febrero del 2012, ha sido impugnado por el administrado **don William Eduardo Zapata Villamonte** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 164-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 JUN. 2012

209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don William Eduardo Zapata Villamonte** contra el Oficio N° 141-2012-GR-LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Febrero del 2012;

Que, con Registro N° 106866 de fecha 02 de Noviembre del 2011, **don William Eduardo Zapata Villamonte**, solicita la misma petición consistente en el pago del reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, manifestando que el cálculo correspondiente debe hacerse en función del total de su remuneración, a la que se le debe incluir los incentivos laborales y compensación alimentaria; la Oficina Regional de Administración mediante Oficio N° 051-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 13 de Enero del 2012, que le fuera notificado el mismo día a **don William Eduardo Zapata Villamonte**, da respuesta a su solicitud declarándola improcedente, debido a que su pretensión fue atendida en su oportunidad, conforme a los lineamientos dados por el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de Junio del 2011;

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 072-2011-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Octubre del 2011, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque otorga a **don William Eduardo Zapata Villamonte**, la suma de S/. 3,063,68 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su padre don Teofilo Zapata Sandoval, acaecido el día 18 de Setiembre del 2011; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 072-2011-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 28 de Octubre del 2011, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, el recurrente **don William Eduardo Zapata Villamonte** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales y la canasta alimenticia, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 164-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 27 JUN. 2012

programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales, ni la canasta alimenticia como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 339-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don William Eduardo Zapata Villamonte**, contra el Oficio N° 141-2012-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 28 de Febrero de 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENCIA GENERAL REGIONAL